

Artículo 23. Prestaciones para ayuda escolar

1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este pacto, percibirán, coincidiendo con la nómina de octubre, en concepto de ayuda escolar, los beneficios que se relacionan:

CONCEPTO	IMPORTE
GUARDERÍA	85 EUROS ANUALES
EDUCACIÓN INFANTIL, E.P.O. EDUCACIÓN ESPECIAL	85 EUROS ANUALES
E.S.O. BACHILLERATO. GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS.	160 EUROS ANUALES
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS O DE DOCTORADO. FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR. EXPERTO UNIVERSITARIO. CURSO DE POSGRADO.	300 EUROS ANUALES

2. Todas las demás ayudas solo requerirán para su abono la presentación de un certificado u otro documento que acredite la matrícula del alumno.

3. Estas ayudas se entenderán como “Ayuda a la unidad familiar”. Es decir: La ayuda corresponderá a cada miembro de la familia, aunque se dé el caso que en el mismo periodo del año coincidan varios miembros. Abonándose esta individualmente.

4. A efectos de cualquier tipología de ayudas reflejadas en el actual convenio, se tendrá en cuenta, a efectos de la inclusión de miembros de la “Unidad Familiar”, del funcionario/a público/a, al cónyuge o persona con análoga relación de afectividad siempre que de forma documental y de forma fehaciente, acredite que pertenece a la unidad familiar, con documentos tales como Libro de Familia u otros documentos públicos oficiales, así como sus descendientes en primer grado de consanguinidad y a los de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veinticinco años o mayores de dicha edad que por accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismo y que no desempeñen actividad retribuida.

5. Cuando la ayuda sea al hijo con una disminución reconocida por la EVO, igual o superior al 33%; o en el ámbito de familias numerosas, se incrementaran las cuantías en un 50%.

Artículo 24. Ayudas por fallecimiento

1. En el supuesto de que un trabajador falleciera antes de la jubilación se entregará a sus herederos, siguiendo el orden de prelación, la cantidad de 130 euros por años de servicios prestados. Las fracciones se computarán como años enteros.

2. La Corporación iniciará inmediatamente la gestión de los derechos antes citados, así como los de seguros de vida, etc., en que estuviese incluido el trabajador fallecido, sin que para ello sea necesario que los herederos soliciten su tramitación.

3. En caso de necesidad y a efectos de la pensión de viudedad el Ayuntamiento adelantará el 80% de la prestación básica a reserva de la liquidación posterior del organismo correspondiente, en los mismos términos que en los casos de jubilación.

Artículo 25. Anticipos reintegrables

1. La Corporación consignará en el presupuesto municipal de cada ejercicio la cantidad de 40.000 euros destinado a anticipos reintegrables.

2. La cuantía máxima que se otorgará por trabajador será de 3.500 euros previa solicitud debidamente formalizada por los servicios de Intervención, y justificación de la misma.

3. La devolución se realizará en mensualidades iguales, sin interés y con un límite temporal como máximo de tres ejercicios presupuestarios o 36 mensualidades.